

6692/

Representacion

DE LA JUNTA GENERAL DE GOBIERNO

DE LOS CINCO GREMIOS MAYORES

DE MADRID

Á LAS CORTES DEL REYNO,

implorando su soberana y benéfica consideracion en favor de los capitalistas y acreedores de esta benemérita y desgraciada
Compañía nacional de comercio sobre el
Decreto de 9 de Noviembre de 1820 acerca de la clasificación y pago de la deuda
pública.

MADRID:

EN LA IMPRENTA DE D. MATEO REPULLÉS. 1821.

101月10月10日 CONTRACTOR OF A SECURITIES AND SECURITIES AND SECURITIES AND SECURITIES.

M.C.D. 2018

Soberano Congrese.

CONTRACTOR OF CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF TH

The second secon

THE RESERVE COUNTY OF THE PARTY OF THE PARTY

Para Control of the C

the very least trible each of the party of the contract

La Junta general de direccion y gobierno de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, á nombre de la Compañía, ó mas bien del gran número de familias dependientes de su desgraciada suerte, se vé en la forzosa necesidad de elevar á la consideracion del Congreso, que subsistiendo las reglas adoptadas en el decreto de 9 de Noviembre último para el reintegro á los Gremios de su cuantioso crédito contra la Hacienda Pública, la ruina de la Compañía, la de los Socios, y aun la de aquellas inocentes familias es inevitable. Desalentada, hace ya muchos años, esta desventurada corporacion con las insuperables dificultades, que para mejorar de estado oponian las críticas, y cada dia mas apuradas circunstancias del Estado; agobiada con la multitud de apremios judiciales, promovidos por sus acreedores; y despedazado injusta y cruelmente el honor y buena reputacion de sus Directores y representantes, sólo pudo prolongar su vacilante y lánguida existencia con la suave ilusion, repetidas veces fomentada por el Gobierno, y disipada siempre, de que mas ó menos pronto habia de llegar

el suspirado momento de hallar en la Nacion el remedio de los males, cuyo orígen á la verdad son los estraordinarios servicios dispensados en todos tiempos por los Gremios á la Nacion misma.

Asi han vivido muchos años con la lisongera confianza de conseguir su reintegro, clamando incesantemente por él, sino todo de una vez, al menos en la parte suficiente para reanimar su exánime constitucion, y acallar los repetidos lamentos de sus acreedores, justos en cuanto piden lo lo que legítimamente se les debe, pero escesivos en cuanto imputan á la Diputacion la imposibilidad de satisfacerlo, nacida de otras causas superiores é irresistibles.

Aquella fundada esperanza salió sinembargo varias veces fallida en el antiguo regimen: no tuvo mas feliz éxito en la época primera de la libertad nacional: durante su interrupcion quedó igualmente frustrada: y despues de su restablecimiento sufren tambien los Gremios la dolorosa suerte de

no verla realizada todavia.

Anhelaban con impaciencia el nuevo arreglo de la deuda pública, creyendo obtener alli el lugar distinguido y preferente, proporcionado en su concepto, por muchas y poderosisimas razones, á la superioridad de sus circunstancias sobre las de los otros acreedores. Pero al verse igualados en el Decreto de 9 de Noviembre con algunos de naturaleza mui diversa, y confundidos entre multitud de otros sin disputa mucho menos recomendables, sólo esperimentaron por de pronto la sensacion de la mas viva sorpresa. Ella les embargó algun tiempo el uso de la reflexion. Presagiaron, si, en confuso desde el primer momento males horribles para la corporacion, sus individuos, y acreedores; mas no les fue entonces dado el comprenderlos en toda su estension; à la manera que en los primeros síntomas de una enfermedad mortal se sienten interiormente desazones y congojas, dificiles de esplicarse, pero precursoras tan ciertas como confusas de una

crisis desgraciada. Med al nos comorno obsolumento

Desvanecido por fin su primer adormecimiento, trataron de analizar con la mas escrupulosa y detenida meditacion la influencia, que pudieran tener en el remedio de su desgraciada suerte las disposiciones de aquel decreto. A las primeras reflexiones conocieron su ineficacia, no sólo para poner el deseado fin á los ahogos de la Compañía, pero ni aun para remediarlos en la mas ligera parte. Desapareciendo asi nuevamente su esperanza, tantas veces ilusoria, y precisamente en el momento de creerla mas próxima á realizarse bajo un sistema liberal, cuya primer divisa es la rigorosa observancia de los inmutables principios de justicia, convirtieron naturalmente su atencion ácia la desgraciada historia de sus atrasos y á la de la insuficiencia, ó por mejor decir, absoluta falta de medidas por parte del Gobierno para impedirlos. Esta primera consideracion les condujo al imparcial cotejo entre los males sufridos y los remedios aplicados. Por tan sencilla combinacion llegaron al convencimiento de verdades terribles pero incontestables, á cuya publicacion se vé impulsada la Junta con aquella noble y decorosa franqueza propia de hombres libres, no por el interés de la corporacion, ó el de sus individuos, ni mucho menos por el suyo propio, sino por el justo deseo de vindicar su honor, con demasiada ligereza é injusticia mancillado; y sobre todo, por hacer el último esfuerzo en obsequio de las muchas desventuradas familias envueltas en la ruina de la Compañía, entre las cuales se cuentan principalmente huérfanos, menores, viudas, y personas miserables, las mas recomendables del Estado.

La Junta descubrió por fruto de sus investiga-

6

ciones, que variada contra la voluntad de la Compañía su forma de comercio, libre en los principios, sólo por efecto del irresistible poderío del Gobierno, identificado entonces con la Nacion; que sostenida esta mudanza por el mismo, á todo trance, á pesar de la resistencia de los socios sofocada por temor en sus pechos, y en perjuicio de los verdaderos intereses del cuerpo; que obligada á la fuerza á distraerse de sus primitivas negociaciones y empresas, entrando en otras ruinosas notoriamente para ella, pero utilísimas al Estado; y que privada, al fin, por única recompensa, hasta de la esperanza de mejor suerte, subsistiendo las disposiciones del Decreto de 9 de Noviembre, la Nacion, ó si se quiere el Gobierno, hubiera causado los males de la Compañía; la Nacion jamás les habria facilitado el remedio; la Nacion, sorda á sus justos clamores, acabaria de cortar el hilo de su existencia, estenuada con estraordinarios servicios; y á la Nacion, digase de una vez, y no á la Compañía de los Cinco Gremios, ni á sus individuos ni representantes, injustamente sindicados, fuera imputable la ruina de tantas familias.

Todas estas verdades serian por desgracia demasiado ciertas, subsistiendo aquel decreto, y susceptibles de una rigorosa demostracion. Ella resultará naturalmente de la historia de los sucesos de la Compañía desde su origen, y del examen de los medios adoptados hasta el dia por el Gobierno y la Nacion para cubrir su enorme descubierto en fa-

vor de los Gremios.

No molestará la Junta la atencion del Congreso con una prolija referencia de los unos, ni de los otros, hecha mas estensamente en el recurso elevado á S. M. á 30 de Julio de 1814, y consignada en los documentos añadidos á su continuacion, del cual acompaña ejemplares impresos, que sirven de fundamento á la esposicion actual. Se limitará á recordar ligeramente aquellos hechos mas interesantes y oportunos para la demostracion de las terribles verdades indicadas.

Establecida la corporacion de los Cinco Gremios por la libre voluntad de los Accionistas, y gobernada por sus propios Estatutos, prosperó y se sostuvo feliz en la modesta y honrosa esfera de una Compañía comerciante, distinguida por su religiosidad en el cumplimiento de sus obligaciones, y por su gran crédito, no sólo en España sino en todas las Naciones Estrangeras. Pero en el año de 1785 el señor don Cárlos III., con los mejores deseos y con el paternal objeto de aumentar la prosperidad pública y el mayor engrandecimiento y realce de la Compañía, la dió, de su propia voluntad, una nueva forma, la cual quiso absolutamente se verificase, sin dar lugar á disputas y recursos, que embarazasen las utilidades y progresos del comercio, fábricas y demas objetos encargados á la Diputacion. Una de las nuevas reglas, la mas funesta para los socios, fue la de que, para lo succesivo, todos y cada uno de los individuos de cada Gremio, sin escepcion, entrase á la participacion y responsabilidad de la Compañía general por acciones, aumentándolas á su arbitrio hasta la cantidad cada una de 2000 reales.

Esta nueva forma de asociacion fue la primera y mas activa causa de la ruina de los Cinco Gremios. No se habian, por desgracia, generalizado entonces en España los principios de la Economía política; no estaba acaso convencido todavia el Ministerio de que la accion del Gobierno en la formacion y distribucion de la riqueza pública no es creadora, sino de mera defensa; de que hace mucho, y todo lo posible para el aumento de ella, si renunciando á iniciarse en los misterios de la produccion, se contenta con no perturbarlos, limitándose á velar sobre la segu-

8

ridad y conservacion de los iniciados; y de que el interés individual es superior en este punto á todos los estímulos de la autoridad. Finalmente, era entonces poco conocida la triste verdad, harto acreditada despues por la esperiencia, de que el Gobierno, si constituido protector de las corporaciones de comercio, se mezcla en su direccion y manejo, concluye inevitablemente por devorar á su protegido. Asi aquella disposicion, adoptada con las miras más benéficas, sólo produjo el efecto de desmoronar la primer piedra, trás la cual ha venido à tierra lentamente el edificio mercantil de los Gremios.

La fuerza jamas puede producir efectos saludables, y aplicada á los manantiales de la industria los sofoca en su orígen. Desde aquella época principió la Compañía á tener cierta participacion en el Gobierno, y á elevarse á la clase de Establecimiento público. Pero á un tiempo mismo nacieron su aparente esplendor y efectivo abatimiento; estaba mas condecorada, pero menos robusta; obstentaba opulencia, y arrastraba cadenas en silencio. La prepotencia del Gobierno puede no obstante, á fuerza de estraordinarios y violentos impulsos, dar á los manantiales de la riqueza una prosperidad precaria, la cual, como fundada en bases contrarias á la naturaleza, desaparece rápidamente con estragos horribles en el momento mas inesperado.

Esto esperimentó la asociacion de los Cinco Gremios. El mismo vicio, que sordamente corrohia sus cimientos, produjo un estado de brillantez efimero, aunque deslumbrador. Como todos los individuos de cada uno debian forzosamente interesarse en la corporacion, si querian egercer en esta capital el comercio por menor de los cinco ramos respectivos, teniendo ademas abierta tienda pública en los sitios demarcados á cada gremio, no pudiendo ninguna persona, fuera de los socios, dedicarse

en Madrid á la venta por menor de los géneros privativos de su comercio, vino á resultar un considerable aumento para los fondos de la Compañía, la cual llegó á contar en algun tiempo mas de 400 individuos accionistas.

No contribuyó menos á su momentáneo esplendor la responsabilidad y obligacion mancomunada de los individuos con sus propios y particulares bienes al reintegro de depósitos y pago de capitales, con sus réditos, impuestos é imponibles, y aumentados prodigiosamente por el falaz atractivo de tan estraordinaria garantía: obligacion monstruosa, injusta y quimérica en último resultado; obligacion que hace singular la Compañía de los Cinco Gremios, distinguiéndola de todas las conocidas en el orbe comercial; y obligacion, en fin, que por sí sola debia indispensablemente acarrear su ruina, la

de sus socios, y la de sus acreedores.

Nada en efecto mas exorbitante que una responsabilidad, en fuerza de la cual puede mui bien un socio, el mas arreglado y religioso en sus tratos, el mas esperto en las materias mercantiles, el mas afortunado en sus especulaciones, verse con su familia reducido á la mendicidad en un instante, no por sus propias faltas ó desgracias, sino por las de la Compañía, en cuyas operaciones acaso no habria tenido la mas mínima intervencion ni aun conocimiento. Nada mas injusto y repugnante que la responsabilidad cierta é ilimitada á las obligaciones de la corporacion, susceptibles de un aumento indefinido, y todo por el interés dudoso de unas acciones circunscriptas en límites precisos. Nada mas violento que una responsabilidad de tanta trascendencia, impuesta sobre socios, no por su espontánea eleccion, sino á la fuerza irresistible interesados en la Compañía.

Mas el suntuoso edificio de los Gremios, ele-

vado sobre bases tan mal calculadas, debia en breve desplomarse. No tardó el momento, en que mas ilustrado el Gobierno sobre los verdaderos principios de la abundancia pública toleró en Madrid el libre comercio. Desde entonces principió á desaparecer la poco sólida prosperidad de la Compañía por la minoracion y abatimiento de sus accionistas. Su subsistencia bajo las mismas reglas era incompatible con la libertad del tráfico y comercio de los géneros esclusivos antes á ellos, ¿Cómo habia de poder sostenerse, si por un efecto de esta libertad se repartian ya entre cuantos querian dedicarse al tráfico en los ramos sujetos á cada Gremio las ganancias repartidas antes esclusivamente entre sus individuos? ¿Cómo no habia de ser su ruina acelerada, si al paso de disminuirse los fondos de la sociedad y el número y riqueza de sus individuos, se aumentaban las obligaciones, ya por la ilimitada imposicion de capitales, ya por los nuevos, repetidos y continuos sacrificios exigidos á la corporacion por el Gobierno? Llegó por una parte aquella diminucion de socios accionistas y por otra este aumento de imposiciones á un estremo tal, que el Gremio de sedas de Puerta de Guadalajara solo cuenta hoy 3 individuos, 4 el de Joyería, 6 el de Lienzos, 12, ó 14 el de Paños, y 30, ó 40 el de especería, dogrería, y mercería, entre todos 60, únicos accionistas de la Compañía General; al paso que el importe de réditos anuales debidos á los capitalistas, y cuyo progresivo vencimiento no ha cesado, sin embargo de las calamitosas circunstancias de la corporacion, asciende á la espantosa suma de 13 millones de reales anuales. ¿Cómo no habia de ser inevitable su ruina y la de los socios, privada ademas de su cuantioso crédito contra el Estado, consistente en 224 millones liquidados, y otros muchos fácilmente liquidables, y cuando las

fortunas de los desgraciados accionistas, reunidas todas y reducidos ellos y sus familias á la mendicidad, no pudieran llegar á cubrir el pago de una annualidad sola de réditos? ¿Cómo no habia de ser inevitable la de los acreedores mismos, si un remedio superior no fuese dispensado á la Companía, cuando exaustos sus fondos y debilitados sus individuos, vendrian á ser inútiles las reclamaciones contra los unos ó los otros, resultando quiméricas la responsabilidad general y la particular? Dígase ingenuamente: mientras el Estado no reintegre debidamente á los Gremios, el éxito de cuantas gestiones promuevan los acreedores, sólo producirá el efecto de precipitar en la ruina de sus propias familias las de los accionistas, todavia mas desventuradas.

Todos estos males son consecuencias inevitables de la constitucion viciosa de los Gremios y de la intervencion primera que en su direccion y manejo empezó á tomar el Gobierno, dando, contra su voluntad, nueva forma á su Establecimiento, puramente mercantil en su origen, y obligándoles á tomar bajo su cuidado las fábricas, préstamos y comisiones cometidas á él desde el año de 1785. Corrió desde entonces á su cargo la negociacion de caudales para el canal ó acequia imperial de Aragon; las Reales Fábricas de Tegidos de Seda, Oro, y Plata de Talabera de la Reyna; las suyas propias de paños de Cuenca, y Ezcaray; las de ilar, y torcer seda á la Piamontesa, establecidas en Murcia; y la de sombreros de san Fernando de esta Corte, constituidas todas en el último entorpecimiento y decadencia, para cuyo fomento fue preciso espender cuantiosísimas sumas, y traer á costa de crecidos premios los mejores artistas estrangeros. En el año siguiente de 86 se obligó á los Gremios con repetidas instancias del Ministerio y del

Gobernador del Consejo, que entonces eran preceptos, á tomar á su cargo y riesgo los abastos de-Madrid, cuya tranquilidad estaba amenazada, y de los cuales se encargaron por ocho años por menos de la mitad del precio corriente en aquella época; resultándoles la enorme pérdida consignada en libros, y en la eterna memoria de Madrid, de mas de 80 millones de reales.

En 1790 y 91, en consecuencia de repetidas instancias y órdenes comunicadas á la Diputacion por el conde de Floridablanca, aprontaron para la Acequia Imperial de Aragon, sólo desde 28 de Junio de 1790, hasta 19 de Enero del siguiente año 23.341.176 rs. 16. ms. vn.; cuyos caudales sirvieron no tan solamente para la continuacion de esta importantísima empresa, sino tambien para pagar parte de los capitales negociados para ella en el estrangero, que gravitaban sobre el Erario con crecidos intereses, y en ausilio de las Casas de comercio que habian suministrado fondos para estas obras; resultando deudora hoy la Hacienda Pública por el principal de estos adelantos y sus intereses al cuatro por ciento hasta fin de año último, de 46.929.174. reales y 19. ms. vn. Desde el mismo año 90 al 99, en las mas apuradas circunstancias del Estado por la guerra con Francia, tuvieron á su cargo las Provisiones de los Ejércitos, y Armada, obligados á buscar muchos artículos por ser insuficientes los del pais, en Puertos estrangeros de Europa, Africa y América, ganando á fuerza de oro privilegios esclusivos, sacrificándose con cambios ruinosos, y resultando por fin el suplemento al Gobierno de mas de 200 millones de reales, en una época en que los Capitalistas sacaban de la Compañía sus capitales impuestos al interés de 3 p2, para otros muchos empleos mas ventajosos, ó para cumplir sus voluntarios donativos; y de cuyas anticipaciones se

deben todavia á la Diputacion 120.082.676 reales 4. ms. vn., sin contar 5.897.390 reales 3. ms. que ademas se les adeudan por los suministros hechos en los años de 97 y 98. al Ejército de los cuatro Reinos de Andalucía en el ramo de utensilios; y 520.831. rs. 4. ms. id. por los del Campo de san Roque, y á mas los intereses. En el mismo año de 97 nuevos apuros del Ayuntamiento hicieron á los Gremios adelantarle en el ramo de abastos cuantiosas sumas, por las cuales, y otras anticipaciones les és deudora la villa, ó en su caso la Hacienda nacional, de la cuantiosa suma de 33.194.634 rs. 11. ms. vn. por principal é intereses.

Otros muchos fueron los servicios de la Compañía al Estado, cuya relacion circunstanciada se omite por resultar de la nota num.º 2., á continuacion del recurso á S. M., que acompaña impreso; demostrándose por ellos, que la Nacion y el Gobierno hallaron en todo tiempo en la Compañía un manantial inagotable en sus mas críticos apuros; y que el objeto de constituirla y mantenerla bajo reglas tan contrarias á sus verdaderos intereses, no pudo ser otro que el de conservar un puerto tan seguro en

cualquiera borrasca.

Pero su decadencia no podia menos de ser rápida é inevitable, viéndose obligada entre tanto para cubrir tan enormes sacrificios, no solo á distraer sus antiguos fondos de las especulaciones mercantiles propias de su primitivo instituto, sino á proporcionarse otros nuevos á costa de ruinosas operaciones, careciendo por una parte de las utilidades, que empleados en el tráfico la hubieran producido, y reducida por otra á la imposibilidad de cobrar su crédito contra el Estado, consistente hoy en mas de doscientos cuarenta millones de reales metálicos y efectivos.

Tal era la deplorable situacion de la Compañía

14 en 1808. Sus ahogos llegaron al último estremo con la invasion de los enemigos. Hollado apenas con sus plantas el territorio Español, sufrió, acaso cual ningun otro Establecimiento, las mas violentas estorsiones. En Noviembre del mismo año 8 se apoderó el tirano de la Europa Napoleon, de 2443. sacas de lana, propias de los Gremios, en los almacenes de Burgos y Santander, cuyo importe, calculado en ellos, pasaba de 12 millones de rs., y hubiera producido 18 ó 20 en los mercados de Inglaterra. Siguió en 1810 el horroroso saqueo de otras lanas de su pertenencia, existentes en el labadero del Rosario, arrebatadas por una banda de enemigos destacados al intento, que talaron, quemaron y robaron ferozmente cuanto alli existia, trayéndolas á Madrid casi perdidas, y rescatadas por la Diputacion con el sacrificio de 3 millones de rs. en letras, arrancados á la fuerza y con la mas inmoral impudencia por el ministro Cavarrús.

Sobrevino despues el levantamiento de las provincias de América; y estancados, entorpecidos y arriesgados los grandes fondos de la Compañía esparcidos en aquel continente, llegó á la absoluta privacion de recursos. Todavia la pusieron en situacion mas crítica las providencias adoptadas por la Regencia del Reino para detener los caudales que viniesen de América á la Factoría de Cádiz, y para la intervencion de los libros de aquel establecimiento, alzada por fin en 19 de Noviembre de 1810 por otra orden de la misma Regencia à consulta del estinguido Consejo de Castilla, pero con la calidad de quedar cortada toda comunicacion entre la Factoria y la Casa de Madrid; en cuyo lugar, y como suplente de ella, fue habilitada la de Cádiz con las facultades necesarias, en concepto de por ahora y mientras durasen aquellas circunstancias. Aislada asi enteramente la casa matriz, quedó en la absoluta

imposibilidad de atender á sus obligaciones. Llegó por fin la espulsion de los enemigos y el regreso de S. M. Pero si bien cesaron entonces algunas de las causas, que condujeron á la Compañía al precipicio, no era ya fácil reprimir el violento impulso comunicado, ni contenerse en la orilla.

La importunidad y lamentos de los acreedores se aumentaban entre tanto prodigiosamente. Todos acosaban á la Diputacion, todos clamaban por el imposible reintegro de sus créditos. Desesperanzados de hallarle en los bienes de la comunidad, recurrian algunos á buscarle en los particulares de los socios por su responsabilidad individual, todavia mas ilusoria. Se multiplicaban por todas partes las egecuciones y apremios judiciales. Los mas, deslumbrados por las primeras impresiones, atribuian á la Diputacion los atrasos, imputables en su orígen y progreso solamente al Gobierno: mui pocos veían las cosas en su verdadero punto de vista. Ninguno compadecia la crítica é inculpable situacion del cuerpo y de sus individuos; y el nombre de estos, de aquel y de sus representantes era generalmente el injusto blanco de la maledicencia y de la execracion.

Tal es el lastimoso, pero esacto cuadro del orígen, causas y progresos de la decadencia lamentable de los Gremios. El ofrece la mas convincente demostracion de las primeras verdades anunciadas arriba, á saber, que ella ha sido causada únicamente por la Nacion, ó por el Gobierno identificado con ella, y no por la compañía, sus representantes ó individuos. No es menos cierto, que jamas les facilitó aquel el oportuno remedio. Esta verdad resultará del segundo cuadro, no mas alhagüeño, pero menos extenso, que con la rapidez posible se presentará á la consideracion del Congreso.

Jamas encontró en el Gobierno la Compañía el

cumplimiento puntual de los pactos, siempre observados religiosamente de su parte, siempre violados por aquel. Buena prueba es el enorme y antiguo alcance resultante actualmente en favor de la misma. Nunca pudo conseguir sino cortos socorros dispensados con escasez y lentitud, y fuera de los tiempos convenidos. De aqui nació la necesidad de sus inumerables instancias y reclamaciones, casi siempre infructuosas. No trata la Junta de entrar en el fastidioso é interminable por menor de todas ellas, limitándose á indicar sólo las mas recientes,

y su poco favorable resultado.

Entre las horribles desgracias ocasionadas por la invasion enemiga no dejó de ofrecer al ánimo consternado de los socios alguna esperanza consoladora, aunque remota, y realizable en época menos desventurada para la Nacion, el Decreto de las Cortes generales estraordinarias de 3 de Setiembre de 1811, por el cual, enmedio de las críticas circunstancias de la España en aquel tiempo, no sólo se reconoció la deuda procedente de los empeños y obligaciones contraidas en distintos tiempos por los Reyes, sino los de las Juntas, Central y Provinciales, los Consejos de Regencia, los Generales é Intendentes para atender á las necesidades de los ejércitos y defensas de nuestras plazas, y finalmente toda otra resultante de justo título, dado por persona ó cuerpo legitimamente autorizado antes de la guerra y durante ella. Pero estos primeros vislumbres de consuelo se obscurecieron en breve.

Del manifiesto impreso resultan las diligencias practicadas por la Diputacion en el año de 1811 y 12, para el recobro de 1170 pesos fuertes metálicos, de las remesas de América, detenidos en 1809 y 10, en consecuencia de la órden referida de la Regencia, mandado hacer repetidas veces, y jamas realizado. Tambien resultan las dirigidas al

reintegro de las 118.060. libras esterlinas de los suplementos hechos en Londres por la Factoría de los Gremios para la Embajada de España, socorro de prisioneros, y mantenimiento de la capilla de los católicos, é igualmente al de alguna parte del crédito restante.

Alli pueden verse las diversas propuestas hechas por el Diputado Director, y comisionado al intento, don Vicente de la Torre y Rumoroso, para cobrar ya en azogues, ya en abono de derechos por las importaciones y esportaciones que hiciese la Ca-

sa, ya en tabacos.

Pendientes todavia sus recursos y proposiciones salió el decreto de las mismas Cortes generales y estraordinarias de 13 de Setiembre del año 13 clasificando y arreglando el pago de la deuda nacional con la distincion de anterior y posterior al 18 de Marzo de 1808. Confundidos ya los Gremios é igualados con los demas acreedores del Estado, sin merecer aquella particular consideracion que inspiran la singular naturaleza de sus créditos, sus grandiosos é incesantes sacrificios hechos á la Nacion y al Gobierno, y la ruina y desolacion de la Compañía originada de ellos, consiguieron auspicios mui poco favorables. El primer efecto de aquella distincion fue el de oponer nuevos tropiezos á las gestiones del comisionado, en términos de que, por resultado único de todos sus esfuerzos, despues de mil rodeos y promesas, obtuvo al fin, por órden de la Regencia de 2 de Noviembre del mismo año 13, la escasa entrega de 548.732. libras de tabaco, como equivalentes á las 118.060 libras esterlinas 2 sueldos, y 101 dineros. ¡ Miserable socorro para llenar el vacío de mas de 220 millones de rs. metálicos debidos ya entonces á los Gremios!; Y pago en él qué esperimentó la Compañía el quebranto de mas de un treinta por ciento, comparado el cambio

de Inglaterra en el tiempo que se hicieron los desembolsos con el de 52 dineros fijado para esta entrega!; cuya demostracion es tan clara como convincente, pues que las 118.060 libras esterlinas costaron á los Gremios mas de once millones de reales vn., y el reintegro en tabacos solamente les produjeron al espresado cambio 8.205.437 rs. y 3. ms. vn; siendo la causa de este enormísimo perjuicio el no haber hecho este pago el Gobierno en su debido tiempo, faltando á la Compañía en este negocio, como en cuantos le ha confiado, á todos sus pactos

y convenios.

A esto se redujeron los ausilios dispensados por el Gobierno á la Compañía en sus mas estrechos apuros, hasta que en 814 dirigió al Rey la mencionada representacion, cuyo impreso acompaña, suplicando á S. M. se dignase ordenar, que el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con audiencia y á propuesta de los Diputados Directores, examinase, eligiese y consultase los medios mas convenientes y acertados de satisfacerlos la mitad, ó la tercera parte al menos de sus créditos liquidados contra la Real Hacienda, ya fuese en géneros ó en efectos de la misma, negociables por la Diputacion, bajo las reglas y condiciones que se la prescribiesen; ya en bienes pertenecientes al Estado ó á la Real Hacienda; ya en abono de derechos de importaciones ó exportaciones en las aduanas del Reyno; ó ya por otros cualesquiera arbitrios que produjeran á la Diputacion fondos para sus apuradisimas necesidades y urgencias; y que en caso de no contemplarse posibles ó convenientes los arbitrios ó medios indicados, ni otros semejantes, y de no haber absolutamente alguno para la satisfaccion de la mitad ó tercera parte, se les concediese la gracia de espera para el pago de sus acreedores por el tiempo necesario, asi para que la Real Ha-

cienda pudiese proporcionarles por los mas eficaces y prontos arbitrios una parte considerable, cuando no el todo de su crédito, como para que la Compañía adquiriese por sí de sus Factorías y Establecimientos, fondos y ausilios que, unidos á aquellos, sirvieran y se empleasen hasta poner corrientes todas sus obligaciones y empeños; durante cuyo tiempo los acreedores de toda clase no vejasen ni apremiasen á la Diputacion, ni á los individuos de la Compañía en particular, con egecuciones ni procedimientos judiciales por las deudas y obligaciones contraidas hasta entonces, tanto en razon de capitales por escrituras de imposicion, como de pagarés é intereses de unos y otros; teniendo espedita su accion egecutiva contra la Compañía sólo aquellos, con quienes la Diputacion y Direccion contragese las obligaciones precisas resultantes de las operaciones de giro y negociacion, que durante el mismo tiempo necesitase emprender para reacer y acrecentar sus fondos; nombrándose un ministro de la Real confianza, quien con el encargo y comision de Juez protector y conservador de la Compañía, puesto á su frente á nombre de S. M., interviniese todas sus operaciones y procedimientos, activando y esforzando las medidas y resoluciones convenientes al objeto del mas pronto y entero pago, y consultando á S. M. cuanto conviniera á la conservacion, bien y fomento de la misma.

Presentado este recurso á la Real persona en primeros de Agosto de dicho año 14 por la secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, ningun efecto produjo, hasta que en consecuencia del recuerdo hecho por los Gremios en 19 de Abril siguiente, y á su instancia, se sirvió resolver S. M. en Real órden del 28, que el Consejo consultára lo que se le ofreciera y pareciese, y que hasta su resolucion no se admitiera ni continuase en la su resolucion no se admitiera ni continuase en la su resolucion no se admitiera ni continuase en la su resolucion no se admitiera ni continuase en la su resolucion no se admitiera ni continuase en la su resolucion no se admitiera ni continuase en la su resolucion no se admitiera ni continuase en la su resolucion no se admitiera ni continuase en la su resolucion no se admitiera ni continuase en la secretaria del persona del persona en la secretaria del persona en la secretaria del persona en la secretaria del persona del persona del persona del persona

los Tribunales de Justicia demanda alguna contra la Direccion, ni contra sus individuos accionistas. Con esta determinacion quedó la Compañía menos inquietada, pero no mas floreciente; y los clamores de los acreedores mas bien adormecidos, que sofocados.

Pasó despues este interesantísimo asunto por mano de los diferentes secretarios del despacho que desempeñaron aquel Ministerio, hasta que, á fuerza de repetidas instancias, por Real órden de 6 de Enero de 816 nombró S. M. una comision compuesta de don José Perez Caballero, don Jacobo María de Parga, Consejeros de Hacienda, don José Imaz Baquedano, entonces Director General de Rentas y don Manuel de Sampelayo, para que con vista del recurso informáran y propusieran los medios de reanimar esta Corporacion, y de constituirla sobre bases, que la mejorasen en beneficio de sus individuos y capitalistas, y mayor bien del

Comercio y de la Nacion.

Las diferentes ocurrencias referidas en la nota final del Impreso retardaron el informe de la comision hasta Octubre de 1818; y entorpecido despues el Expediente por un año mas, pasó de Real órden en Octubre de 819 á informe del consejo de Hacienda en Junta General de comercio, donde se hallaba sin despachar al tiempo de su estincion. Le volvió á recordar á S. M. la Compañía en 4 de Mayo del año último, y por otra Real órden de 16 del mismo, espedida por el ministerio de Hacienda, se sirvió nombrar nuevamente al mismo señor don Jacobo María de Parga, y al señor don Pedro Silves, para que en union con los Directores de la Casa espusieran cuanto creyesen conducente á su restablecimiento.

La Junta no puede menos de copiar aqui á la letra esta Real órden, para que la sabiduría y sensibilidad del Congreso se persuadan de cuan lisongeras y alagüeñas debieron ser las esperanzas que ella inspiró é hizo revivir en todos sus vocales, en la Compañía, y en sus capitalistas é interesados; y cuan grande y terrible habrá sido el contraste de dolor y amargura que les ha producido ver el término á que han venido á parar los ardientes deseos y paternales solicitudes del Rey, y los continuos é interesantes clamores de la Junta, en la declaracion quinta del artículo 17 del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre último. El Rey, dice la órden, deseoso de restablecer la casa de los Cinco Gremios mayores á su debido esplendor y brillo, derramando sobre ella todas las influencias de su autoridad, se ha servido nombrar à V. E. (el señor Parga) y á don Pedro Silves, para que en union con los Directores de la casa espongan cuanto creyeren conducente al restablecimiento de esta, y sobre las proposiciones que la misma hace; á cuyo fin se acompañan los antecedentes y el estracto para facilitar la mayor posible brevedad.

La eleccion del señor Silves por Aragon para Diputado de las Cortes actuales fue un nuevo obstáculo al curso de este espediente; y hubo de serlo otro despues la consulta hecha al Rey, en virtud de una instancia de la Diputacion de 23 de junio, sobre cual de los dos ministerios, de Hacienda ó de la Gobernacion de la Península, debia entender en los negocios de esta Compañía en su actual estado; consulta que no llegó á resolverse hasta 30 de Setiembre del año último, declarando S. M. que los Gremios, como corporacion, dependen de la Secretaría de la Gobernacion, y que en los asuntos que tengan correspondientes al obgeto de su instituto, pueden sin duda alguna entenderse con los ministerios

á que aquellos pertenezcan.

Mas ora fuese bajo la mediacion del Ministerio

de Hacienda, que habia entendido y tenia tan adelantado este espediente de los Gremios, dirigido á pedir y esperar ausilios numerarios á cuenta de su enorme crédito contra el Erario público; ora bajo la del de la Gobernacion, la Junta confiaba en que su interesante y antiguo recurso del año 14 sería examinado y atendido como lo exigian sus fundamentos, gravedad y trascendencia, y que instruido é informado favorablemente por el Gobierno, le elevaria por fin á las Cortes para su decision, ya por su importancia y las circunstancias presentes, ya por razon de opinar en su dictamen la comision del señor Caballero ser una de las medidas que consideraba necesarias y oportunas la de variar la forma de la asociacion de la Compañía, y que sus capitalistas y acreedores se convirtieran en socios accionistas de la nueva que formáran y establecieran

convenientemente por sí mismos.

Con tan firmes y justas esperanzas reprodujo la Diputacion sus instancias y clamores al ministerio de la Gobernacion de la Península sobre su malhadado recurso del año 14, y este le tomó desde luego en su consideracion enmedio de sus gravísimos y multiplicados negocios para darle el curso y término debido; mas hallándose ya las Cortes ocupadas en el mui árduo y delicado punto de la deuda nacional, y no teniendo noticia alguna de él, confundieron á los Cinco Gremios mayores con los demas acreedores del Estado en el decreto de 9 de Noviembre, y establecieron por la declaracion quinta del articulo 17, que esta Compañía, como la de Filipinas y el Banco nacional de San Cárlos reciban en pago de todo lo que se les debe el número de créditos equivalente, para que repartiéndolos los dos últimos entre sus accionistas, y los Gremios entre los dueños de imposiciones en este fondo, puedan inscribirse á la deuda consolidada, ó á la sin interés por

lo respectivo á la que actualmente los goza, conforme á lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del mismo decreto.

La Junta está mui cierta y segura de que, â haber tenido ó tener presente las Cortes el mui recomendable é interesante recurso de los Gremios, es imposible dejára de dispensar á esta Compañía de comercio, tan benemérita como desventurada, las benéficas consideraciones, que reclaman en su favor la justicia, la gratitud nacional, y la conveniencia pública. ¡Cómo propender entonces á la disolucion de una corporacion mercantil, que desde su ereccion ha hecho por el Gobierno y la Nacion los continuos, generosos y enormes sacrificios que la han traido á su desgraciada situacion presente! ¡Cómo no tomar el mas vivo y sensible interés por tantos huérfanos, viudas, menores, establecimientos piadosos y personas miserables, que cifran su única subsistencia en el renacimiento y fomento de los Gremios! ¡Cómo no distinguirlos de aquellos acreedores voluntarios del Estado, que se han constituido tales por cálculo y negociacion, y con quienes los verdaderos, directos y forzados no pueden competir sino con la mayor desventaja y ruina en las subastas de los bienes nacionales! ¡Cómo, en fin, no precaver é impedir la destruccion de esta y las otras compañías comerciales, que en un sistema constitucional, con el libre giro y engrandecimiento de sus fondos, y bajo la religiosidad del Gobierno en sus contratos y empeños, pueden ser su mas pronto recurso y seguro ausilio en las grandes empresas y apuros!.... La junta suspende otras muchas y poderosas reflexiones, que deja á la mui sabia penetracion del Congreso; y asi como sinceramente se penetra de su fuerte y terrible conflicto al decidir sobre la suerte de los acreedores del Estado, le pide con el mayor rendimiento disculpe las que le hace producir irresistiblemente la vehemencia del

dolor y amargura, en que se halla sumida.

No por esto deja la Junta de respetar altamente los grandes y sagrados derechos de los demas acreedores, y de reconocer igualmente los de la Compañía de Filipinas y del Banco nacional de San Cárlos, por cuya conservacion y fomento le hacen tomar el mayor interés las relaciones de fraternidad, armonía y confianza que reciprocamente las unen; sino que implora á las Cortes las mui particulares consideraciones que deben merecer á la Nacion las singulares circunstancias de estos Cinco Gremios mayores en el pago de sus créditos, incomparables desde luego con la totalidad de aquellos sin necesidad de demostracion alguna, y mui dignas de preferencia con respecto de las de estas dos Compañías, atendidas debidamente la diversa naturaleza de su constitucion y créditos, y todas sus demas diferencias y variedades.

De las enormes sumas anticipadas á la Nacion y al Gobierno por los Gremios en sus mas estrechas urgencias, en unas les fue asignado siempre un moderado interés, bajo la garantia de un pronto reintegro jamás verificado, y otras provienen de servicios generosos sin interés alguno; cuando en el ramo de las provisiones de los ejércitos y armada pagó el Gobierno al Banco nacianal de San Cárlos un 10 p8 sobre el coste y costas de los artículos, dos por comisiones de Compras, dos de suministro, y el almacenage, que sin contar con el 4 de las anticipaciones, subió á mas de un 15 p2; por cuya regla, no habiéndoseles abonado á los Gremios estos premios al tenerlas despues á su cargo en circunstancias harto mas penosas y escasas de numerario, corresponde al capital de mas de 200 millones de rs. desembolsados por esta Compañía el perjuicio anual de 30 millones de rs.: primera y notabilisima diferencia entre uno y otro Establecimiento, suficiente por si sola para constituir hoy una enorme distincion entre la naturaleza y resultados de sus créditos respectivos.

Los de los Cinco Gremios contra la Hacienda Nacional consisten todos ó casi todos en prestaciones metálicas y efectivas; siendo asi, que una tercera parte ó mas de los del Banco son á vales Reales: segunda diferencia esencialísima, cuyos resultados son bien palpables; pues que reintegrado este en créditos contra el Estado, lejos de perder, podrá conseguir las ganancias de la diversidad del cambio; mas reintegrados los Gremios en términos iguales de créditos, siempre perderán la enorme y cuantiosa desproporcion entre el metáli-

co y estos. Total à onu abro ob conbiviliei cel à de

Las sumas debidas al Banco provienen principalmente de los ramos de las Reales Provisiones y del Real Giro por sus encargos del Gobierno en Londres, con el interés de un 5 pg, capitalizado anualmente; cuando sobre la antigüedad de muchas de las de los Cinco Gremios, casi todas han estado ganando un 3 ó 3½ p8 sin capitalizacion; la cual les ha sido negada tan injustamente por el Gobierno aún en el ramo de las mismas Reales Provisiones, como que en seguida del Banco se las encomendó á los Gremios bajo los mismos pactos, reglas y condiciones que las tuvo este, segun las espresas y terminantes órdenes del mismo Gobierno. De aqui resulta que recibiendo hoy el Banco un número de créditos igual al suyo contra la Nacion, tiene asegurados fondos superiores á su capital; y que si por los verdaderos principios de igualdad entre él y los Gremios, ya que no se les concediese á estos una ventajosa escepcion tan conforme á sus preserentes circunstancias, se hubieran de liquidar sus créditos, en vez de 240 millones de rs. ascendencerian á 450 ó 500.

Ni es menos atendible la gran desemejanza entre la constitucion de los Gremios y la del Banco, Compañía de Filipinas, y demas mercantiles del Reyno, y aún quizá del mundo comercial. Todas en general se componen de individuos accionistas interesados libremente y gobernados por directores y Juntas de Gobierno elegidas á su voluntad, con arreglo á sus particulares ordenanzas; sujetos sus socios sólo á las pérdidas ó ganancias de sus acciones ó fondos en la Compañía, y sin responsabilidad trascendental á otros, ni menos â sus personas ni bienes particulares.

Todo es puntualmente al revés en los Cinco Gremios. Un S. M. quiere absolutamente no sólo forzó á los individuos de cada uno á interesarse en la Compañía General, privándoles en otro caso de la venta por menor, sino que dió á la Corporacion una forma viciosa y violenta, aumentando ademas la monstruosa y exhorbitante responsabilidad personal, tanto menos justa, cuanto mas forzada; terminando poco tiempo despues el Gobierno por destruir con la introduccion ó tolerancia del comercio libre las bases fundamentales de la Companía erigidas por el mismo, al paso que no cesaban la importacion ilimitada de capitales á intereses fijos y seguros, ni el progresivo vencimiento de estos; ó lo que és lo mismo, cuando se aumentaban las obligaciones indefinidamente, y se disminuian los recursos para cumplirlas; cuando la esperanza de ganar era ninguna para los socios, y cierta la pérdida, no solo de sus acciones sino aun de sus fortunas particulares; al paso que los individuos de las otras Compañías sólo arriesgaban aquellas á todo trance, conservando la probabilidad de una ganancia indefinida.

Asi que, no aspiran ya los Gremios, como los demas Establecimientos, á mantener integras sus ac-

ciones ó capitales, ni á la seguridad de las mayores ganancias posibles. A ellas renunciaron hace mucho tiempo. Ningun interés ni dividendo han percibido de 36 años á esta parte. Sólo pues desean evitar el esterminio de las muchas familias de acreedores, cuya conservacion ha sido siempre, y es ahora, el principal obgeto de los desvelos de la Compañía, nunca atendidos por el Gobierno; y no envolver en la ruina de ellas, por un sacrificio esteril, la de las sesenta, ó menos, de los accionistas actuales, escasos restos de los antiguos, y cuyas fortunas reunidas no llegarían, como queda dicho, á cubrir una sola annualidad de los intereses debidos á los capitalistas: por consiguiente el reintegro conforme al Decreto de 9 de Noviembre podrá satisfacer á los otros Establecimientos, á quienes ocasiona sólo una pérdida ó mas bien una disminucion de ganancia; mas para la corporacion de los Gremios, sus individuos y acreedores importa tanto como su total esterminio. ¡Estraña y poco merecida designaldad! no omor as obligaco ab mobilition; molo

Ella es todavia mas incomprehensible, atendidos los inumerables servicios de los Gremios, indicados arriba ligeramente, y especificados, como queda referido, con mayor estension en la nota 6 estracto num.º 2.º del impreso, y que por sí solos no dejarian de merecer alguna distincion. No entrará la Junta en el odioso cotejo entre ellos y los del Banco, Compañía de Filipinas, ú otra del Reyno. Unicamente advertirá, que si por el importe de las sumas, y por la estrechez de las circunstancias en que fueron generosamente aprontadas ha de apreciarse su mérito, no podrá menos de concedersele mui relevante, sea cual fuere el de los otros Establecimientos.

Se ven no obstante igualados con ellos y con los demas acreedores del Estado en el Decreto de 9 de Noviembre; y si este subsiste ¡cómo la Corporacion, esausta y aniquilada, podrá llenar el vacío entre el valor real y el nominal de los créditos! ¡cómo cubrir el considerable deficit entre estos, aun calculados por todo su valor, y las deudas de la Compañía, por la falta de ganancias consiguiente al estravio de sus fondos en tantos años á objetos agenos de sus primitivos institutos, y á las enormes anticipaciones al Estado nominalmente reintegradas! La consecuencia inevitable habria de ser, que no alcanzando toda la suma de créditos puestos á su disposicion, ni sus efectivas existencias á cubrir todas sus obligaciones y empeños, y aun perdida la esperanza de mejorar de suerte, su ruinosa disolucion por ningun medio humano pudiera contenerse.

Pero á qué detenernos; ella misma está sancionada en el Decreto de 9 de Noviembre. ¿Qué otra cosa significa el permiso de inscribirse, concedido sólo á los acreedores, y no á la Corporacion? Diferencia tan interesante importa tanto como su estincion; se la deja de considerar como un todo moral, y no se reconoce otra cosa que un grupo de acreedores particulares. En vista de sus atrasos se creerá quizá que las Compañías de Comercio son perjudiciales y contrarias á la prosperidad pública; pero nada mas espuesto á error que juzgar por resultados. Esta ó la otra Compañía se arruinó, y arrastró trás sí un número de familias considerable; luego las Compañías de Comercio son perjudiciales, viciosísima consecuencia. Tal es, ha sido y será eternamente la suerte de ellas, cuando en su manejo interior se mezcla el Gobierno. Reducida la influencia de este á los justos límites de una proteccion igual á la dispensada á los otros ciudadanos; dejadas las Compañías comerciales á sí mismas, sin necesidad de sostenerlas con privilegios odiosos ó remedios violentos, que al cabo sirven sólo para

acelerar su destruccion, son utilisimas al Estado. Por ellas se estiende el Comercio á paises y objetos, á donde jamas habrian llegado los particulares comerciantes, imposibilitados de reunir grandes capitales, y de combinar con la debida estension y acierto vastas especulaciones, diseminadas en remotos y diversos países. La prosperidad de los Gremios hubiera sido, como lo fue antes, segura, duradera, y aumentada progresivamente en proporcion á sus fondos y á la situacion política y mercantil de las naciones, si el mismo Gobierno no la hubiera sofocado.

Todavia fuera poco la ruina de la corporacion, si por efecto del Decreto de 9 de Noviembre no arrastrára trás si la de los individuos y sus particulares fortunas. Autorizada para repartir entre sus acreedores los créditos que reciba del Estado, claro está que desde luego han debido cesar las reclamaciones. judiciales, asi contra ella como contra los individuos en particular. Aunque asi no se esprese terminantemente en aquel decreto, no puede ser otro su verdadero sentido. Si el permiso de repartir los créditos contra el Estado entre los acreedores no les sugeta á recibirlos, contentándose y dándose por pagados de los suyos contra la Diputacion, ¿qué otra cosa significa? ¿Se deja acaso á su libre eleccion el admitirlos ó desecharlos? Se cometiera entonces la notoria injusticia de dar distinto valor á una misma moneda, al recibirla los Gremios en pago de sus créditos contra el Estado, y al espenderla en satisfaccion de sus deudas. Sin embargo, no han cesado las diligencias judiciales contra la Compañía, ni contra los bienes privativos de los socios, aun despues de la espedicion de aquel Decreto; y aunque en repetidos casos han intentado hacerle valer en su recto y único sentido, los tribunales, donde por desgracia reina contra ellos una prevencion desven30

tajosa, nacida sólo del superficial exámen de sus atrasos y de la natural propension á confundir las desgracias inculpables de los comerciantes con las imputables unicamente á falta de prevision, ó á la mala fé, han desestimado sus razones, continuando la Compañía y sus socios, en general y particular, acosados con el seguimiento de las egecuciones antiguas y formalizacion de otras nuevas, y amenazados de verlas multiplicadas indefinidamente. The vierbilly doing in the vierbill and the

La ruina de la Corporacion y sus individuos arrastra trás sí la de los acreedores. Sus impotentes esfuerzos sólo pueden producir el efecto inverso de minorar su reintegro por la diminucion considerable de los escasos fondos de la Companía y socios, disipados en no pequeña porcion con la multitud de costas de los procedimientos judiciales. Les est river obideb dell'espetit elech eur

Si todo esto es asi, i podrá conciliarse con los principios de justicia, norte principal de las determinaciones del Congreso, la medida adoptada en el Decreto de 9 de Noviembre para reintegrar á los Gremios? ¿Será justo que en circunstancias tan distintas y de superior recomendacion á las de los otros acreedores y Establecimientos de comercio, sufran una suerte igual en la apariencia; pero realmente de una desigualdad monstruosa? ¿Será justo que compelidos los desventurados accionistas á interesarse á la fuerza en la Compañía General, y á contraer una responsabilidad sin ejemplo en el comercio, hayan de quedar privados no sólo de sus acciones y de todo dividendo por espacio de tantos años, sino de sus fortunas particulares y reducidos á la mendicidad? ¿ Será justo este cúmulo de sacrificios, cuando su resultado final habria de ser esteril para los mismos acreedores? ¿Será justo, por fin, que proviniendo los males de la Compañía, socios, y acreedores de la Nacion, la Nacion misma consienta su ruina? No cabe en su generosidad, ni en la sabiduría é inalterable justificacion del Congreso.

Hasta aqui la historia de los envejecidos males de la Compañía, y de la ineficacia de los remedios aplicados. Resta examinar si las actuales circunstancias del Estado permiten otros mas activos. No puede entrar en las intenciones de la Junta el imprudente designio de exigir de pronto sacrificios estraordinarios, precisamente en los críticos momentos, en qué, naciente todavia la libertad Nacional, y resentida la Hacienda pública de las calamidades pasadas, se hade hallar en la imposibilidad de hacerlos. La Junta ha meditado maduramente sobre el particular con objeto de descubrir, si todavia pudiera hallarse algun camino compatible con las urgencias públicas, y con la apuradisima situacion de los Gremios, para reintegrarles su crédito progresivamente por algun otro medio que el adoptado en el Decreto de 9 de Noviembre último. Sus meditaciones podrán no ser infruccadisions puntos, pide, y suplica al Congressiont

La gran Nacion Española, aunque estenuada, y decaida, todavia conserva en su seno el germen de su primitiva robustez, y no carece de abundantísimos recursos. Muchos se han ofrecido á la imaginacion de la Junta para conseguir el reintegro sin recurrir á violentos, ni estraordinarios sacrificios. Tal sería el de una moderada asignacion anual en efectivo metálico, pagadera religiosamente en los plazos, lugares y modo que pareciese mas oportuno. Tal la de señalar á la Compañía fincas Nacionales rústicas, ó urbanas en Madrid, por el precio de su tasacion y fuera de subasta. Tal sería tambien el de entregarla, no precisamente un número de créditos contra el Estado igual á la suma de to-

32

do lo debido por este, siño ofro superior, y suficiente para compensarla de la diferencia entre el valor real y el nominal de aquellos. Tales, en fin, podrán ser algunos otros que la Junta deja á la sabiduría y paternal solicitud del Congreso, una vez interesado, á nombre de la Nacion, por él bien, consuelo y reparacion de la Compañía, sus socios y acreedores; puestoque cualquiera es preferible al adoptado en el Decreto de 9 de Noviembre, cuyas terribles, transcedentales é inevitables consecuencias quedan suficientemente demostradas.

La Junta, pues reproduciendo à la mui recta é ilustrada consideracion del Congreso su interesante y grave recurso á S. M. de 30 de Julio de 1814. que se halla indeciso y suspenso, y cuyo exámen y resolucion sobre la suerte futura de la Compañía tienen una conexion tan intima é indivisible con la garantía y reintegro de sus capitalistas y acreedores y con el mas equitativo pago de la deuda del Es-tado á ella, que unos sin otros no pueden decidirse bien y acertadamente estos tres dificiles y delicadisimos puntos, pide y suplica al Congreso con el mas rendido encarecimiento se digne llamar á sí el expediente seguido sobre el espresado recurso, que existe en el Ministerio de la Gobernacion de la Península, para que en vista y con mui atenta meditacion de él, y de esta reverente representacion, dicten las Cortes aquella sabia, justa y política determinacion, que abrace y convine la conservacion de los Cinco Gremios mayores; el reintegro mas acertado, igual y distributivo de los capitalistas y acreedores de la Compañía sobre sus fondos y haberes; y la mas racional y prudente forma en el pago á ella de la cuantiosa deuda del Estado, concediéndole y dispensándole la mui justa y fundada escepcion del Decreto de 9 de Noviembre, á que

le hacen merecedora sus mui particulares razones y circunstancias respecto de los demas acreedores de la Nacion, á fin de que por alguno de los medios indicados ó el que la sabiduría y munificencia del Congreso estimen mas conciliable con la situación presente de la Hacienda pública, y la apuradísima de los Gremios, pueda verificarse el reintegro de su enorme crédito contra la misma, evitando asi la ruina proxima de la corporacion, de sus socios y de tan gran número de familias pendientes de su suerte, irremediable que fuera, si subsistiesen las dis-

posiciones de aquel Decreto.

La Junta pide asi mismo al Congreso que hasta su soberana resolucion, y conforme tambien al verdadero espíritu del mismo Decreto, se sirva declarar desde luego deben continuar suspensos los procedimientos judiciales contra la Compañía y sus individuos en particular, los cuales, sobre gravosos y complicados, perjudicarían á la igualdad y proporcion rigorosa con que al resultado de este recurso, deben ser convocados todos los capitalistas y acreedores de ella para su pago y reintegro sobre los haberes, fondos y existencias de la misma: como tambien el que, ya por la interposicion de esta representacion al Congreso, ya por la cuantía y diversidad de las sumas que aún restan que liquidar á los Cinco Gremios mayores con la Hacienda Pública, en algunas de las cuales se necesitan hacer algunas aclaraciones, no les corra ni perjudique la disposicion del artículo 8.º del espresado Decreto de 9 de Noviembre, que fija el 30 de Junio de este año para presentar los documentos á la liquidacion y renovacion. En la sabiduría y soberano poder de las Cortes, en el reconocimiento y gratitud nacional, y en el convencimiento y aprobacion pública cifran la Junta, la Compañía y sus acreedores y capitalistas el éxito favorable de sus justos clamores é interesantes y mui recomendables súplicas. Madrid 30 de Abril de 1821.

Ante el Soberano Congreso de las Cortes Generales del Reyno.

La Junta General de Gobierno de los Cinco Gremios mayores de Madrid. = Vicente de la Torre y Rumoroso. = Domingo del Valle. = Francisco Xavier de Telleechea. = Angel Saenz Cavezon. = Adriano de las Barcenas. = Marcelo de san Roman. = Manuel Diaz Moreno, Secretario.

-197 la descinat comminer y minima y moindless de santesca de

-electe solic de caspaté conside las interes. Cedas

-014 FOR BORESPERIE BEREITERFORD BEREITERFOR BUREITERFOR BORE

econicates illatication courted Campaning y see in-

somovers order, relation and tradition, to disting

-ung y bebleugi el à meirealbriton y volustitifent y

poetion rigorosa con-que al resulcado de este recur--

a remitarique sol colon talos todos los capitales y

and andre ouganies, a case its same of the interpretary

oneon i ameior al obserionerrine v totalet compilat

tagolines at que, ya por la interposicion de esta ac-

orderentacion al reg sy congress. La molocamente

undicipit sup mares nice successions, red ab babitant

-bT shugiosH at ago surovision somesia comid tel. s

mind a considerate de las consies se accesian lacor

al supiluited in aurog tel jou a senoisèrales anguella

of coursell character lab 2.8 curbins lab activities

and the circuit and the in side outs a principle of

notonbigopil el à somermicob columnistre dans come

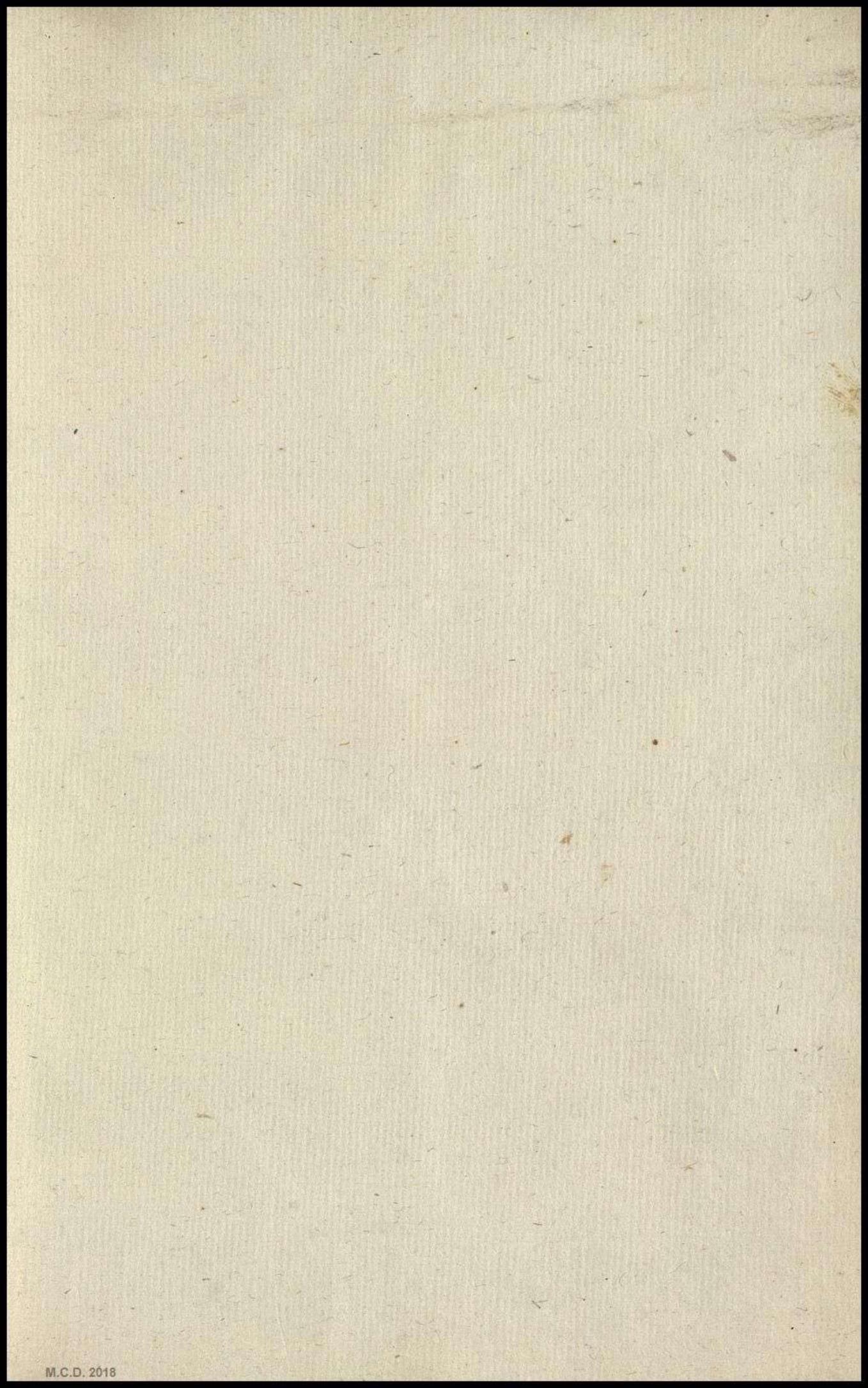
ph pelion and a self-direct y schorago poder de

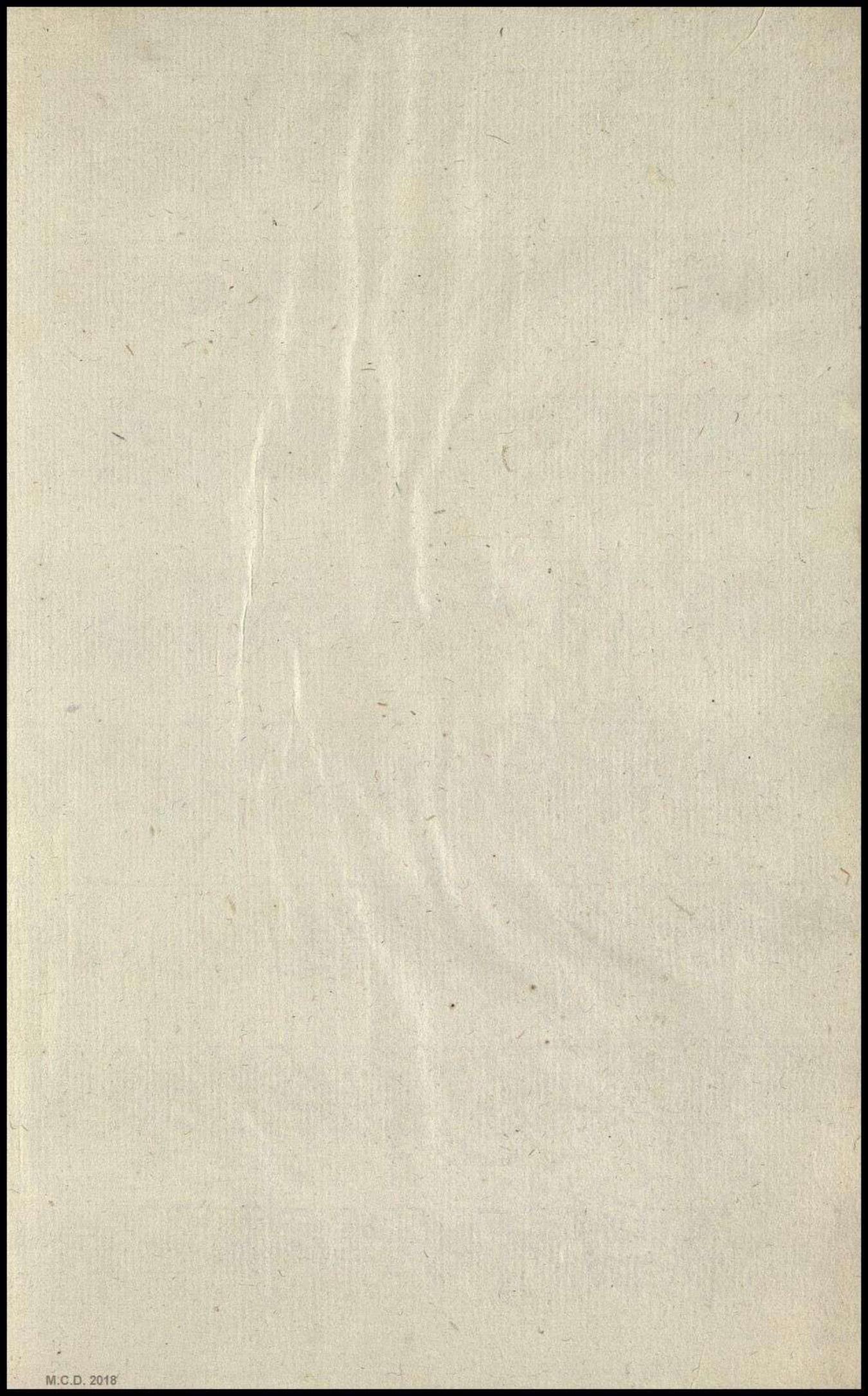
tes Contes , en el teconocimiente y graticul nacion

ACCORDING V CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE VALUE OF THE PROPERTY.

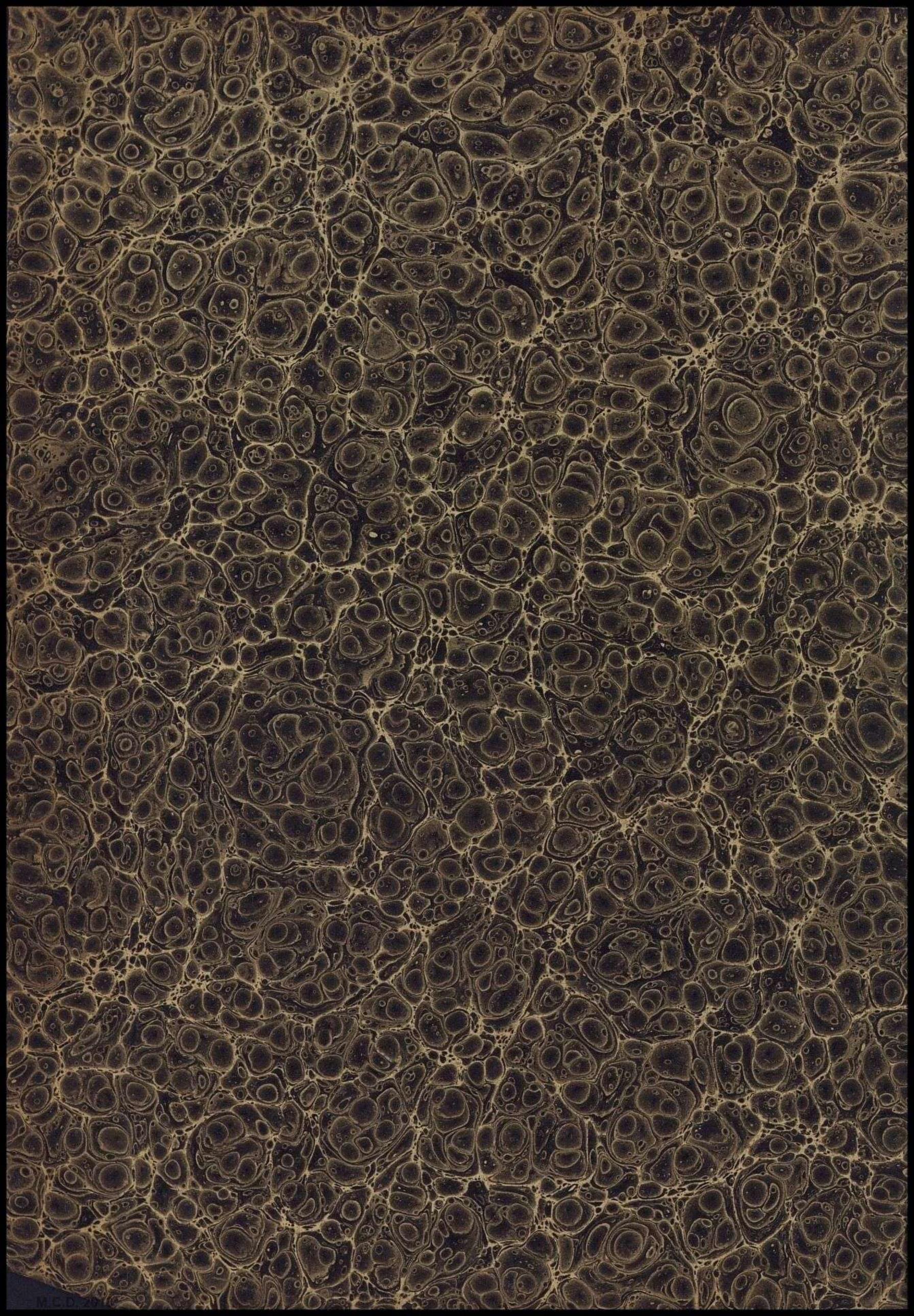
estall due ob elderoull orize is extellistics e combine

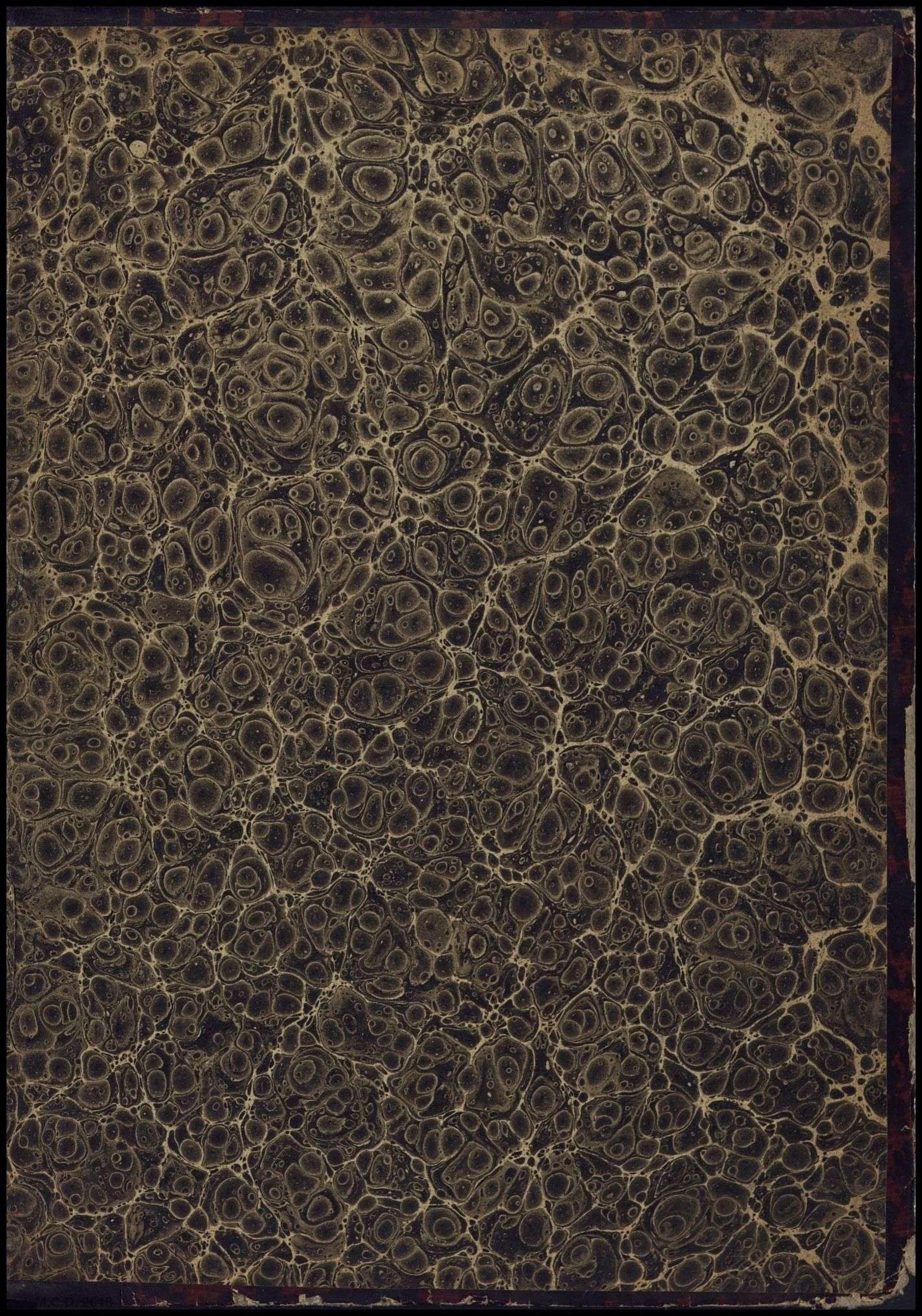
Letter gerick der geschicken grannt betreut der betreit betreit betreit betreit betreit betreit betreit betreit Market Market Briefle de 1614. Libert of Makes and Congress do the Congress AL HOUSE The Resident Comment and Charles and Comment of the The state of the s Maintenance of Theory of the Wallet of Theory The Transfer of the State of th the line interests to be an increase the same the same the same that the same in the same Line Storence Engineers in M.C.D. 2018

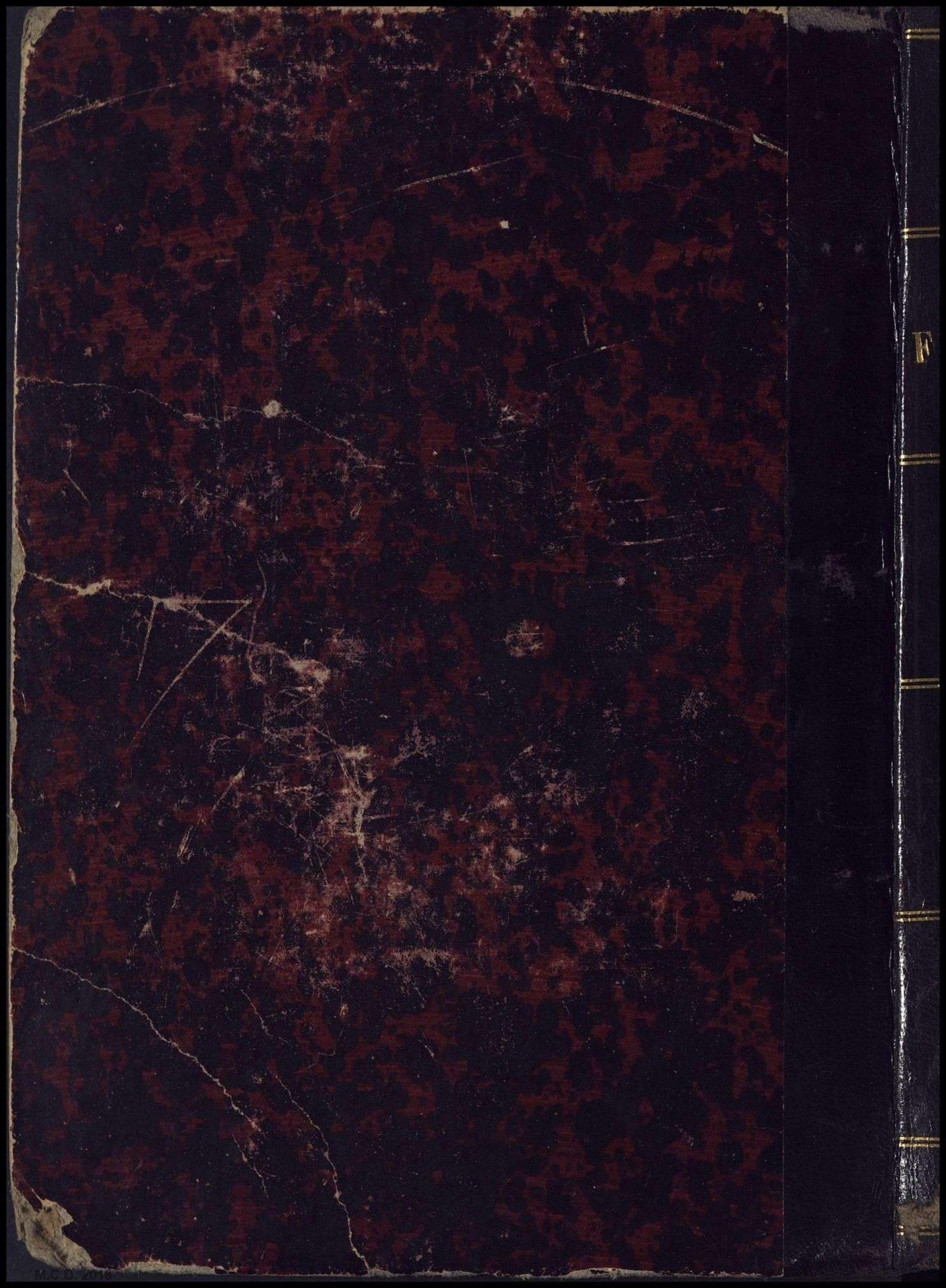












TOLLETOS

